REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

EXPEDIENTE NÚM. 2021-257

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La demandada EDA SANTAMARÍA BARAJAS, a través de su apoderado judicial, presenta demanda de reconvención de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO contra la demandante MYRIAM ELSA RODRIGUEZ GÓMEZ y, a efectos de determinar la admisión, este despacho judicial considera que debe la parte actora subsanar la demanda de reconvención en lo siguiente:

1.- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 84 y 90 del C.G.P., debe allegarse poder especial otorgado con el cumplimiento de los presupuestos del art. 74 del C.G.P., como quiera que en el allegado no se determina claramente el asunto, pues no se identifican los bienes sobre los cuales se pretende usucapir.

2.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., debe allegarse los certificados de tradición y libertad ESPECIALES y VIGENTES para procesos de pertenencia, de los inmuebles que pretende usucapir, conforme lo dispone el numeral 5 del art. 375 del CGP.

3.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P., debe acreditarse el cumplimiento de la exigencia contenida en el inciso 4º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020, allegando la prueba de la remisión de la demanda de reconvención a la demandada, bien sea a su correo electrónico o correo físico.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la demanda de la referencia, concediendo a la demandante el término de 5 días para subsanar la misma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de reconvención, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04 de mayo de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.